

**DISPOSICIÓN Nº:33/20.-**  
**NEUQUÉN, 2 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El Expediente OE-5084-C-18 y la Ordenanza Nº 10.811;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente OE-5084-C-18 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 19/08/2018 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia Nº 6774 ocurrida el día el 15/09/2018;

Que la Distribuidora informa que la contingencia fue producida por repotenciación de línea de media tensión y plantado columna por reubicación, por montaje de cámara subterránea;

Que la Contingencia afecto a 317 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico Nº 35-03/19 en el cual se manifiesta que el corte fue autorizado por el Órgano de Control, para repotenciación y remodelación de red de media tensión;

Que el área técnica manifiesta que no se notificó a los usuarios con un mínimo de antelación de 24 hs.;

Que el área técnica manifiesta que aconseja denegar al pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir con lo exigido en la Ordenanza Nº 10811, Anexo II punto 2.1a;

Que el área Legal emitió Dictamen Nº 65/19 en el cual informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811;

Que el plazo de publicación debe ser razonable y ello implica que sea realizado por lo menos con 24 hs de anticipación. De otro modo la publicación carecería de sentido, ya que los usuarios afectados se estarían enterando en el mismo momento del corte. En ese orden de ideas, el requisito de publicación no implica una mera formalidad, sino que hace a la satisfacción de un derecho de los usuarios;

Que la asesoría legal considera que se debe denegar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia Nº 6774 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al pedido de considerar la Contingencia Nº 6774 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a del Contrato de Concesión, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

**ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Cra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados